REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 853

Quito, lunes 3 de octubre de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre No. 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Jaramijó: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana y Determinación de Estímulos Tributarios para el Desarrollo Económico y Productivo 1**
- **Cantón Jaramijó: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 7**
- **Cantón Jaramijó: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos 17**
- **Cantón Jaramijó: Sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos (basura) 19**
- **Cantón Nangaritza: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos 23**
- **Cantón San Miguel de Bolívar: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 ..... 39**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57 literal c) del COOTAD faculta al concejo municipal a crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del COOTAD indica la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 498 que los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho Código, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular;

Que, el artículo 510 del COOTAD referente a las Exenciones temporales, instituye que gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación: a)los bienes que no rebasen un avalúo de $48.000; b) las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; c) los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles. Gozarán de una exoneración hasta por dos años las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales;

Que, el último inciso del artículo 510 del COOTAD señala que no deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones;

Que, el Código Tributario en actual vigencia determina en el artículo 37 las formas mediante las cuales una obligación tributaria se extingue y específicamente el numeral 4 señala a la Remisión;

Que, el artículo 54 del citado Código Tributario establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de Ley de Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo del 2016, con el objeto de recaudar contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas;

Que, la Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las afectaciones del Terremoto establece en su disposición general quinta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan resultado afectados por el terremoto, dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses constados a partir de la promulgación de la presente Ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto conforme a los porcentajes y condiciones que se establezcan en la respectiva ordenanza fue debidamente promulgada mediante Registro Oficial Suplemento Nº 759 del 20 de mayo del 2016;

Que, el gobierno autónomo descentralizado del cantón Jaramijó debe adoptar medidas tributarias que incentiven la reactivación económica de su sector comercial y turístico, a fin de solventar las necesidades acaecidas por los estragos ocasionados por el terremoto del 16 de abril del 2016;

Que, la Ley ha concedido la facultad a los niveles de gobiernos seccionales municipales de condonar las obligaciones tributarias que poseían los bienes inmuebles que han sido afectados por el terremoto del 16 de abril del 2016;

Que, es necesario e indispensable emitir una normativa de carácter general que prevea y permita no solo la remisión de las obligaciones tributarias en los predios afectados sino que determine políticas cantonales que atraigan la inversión externa y creen fuentes de trabajo y contribuyan con la reactivación económica del Cantón Jaramijó;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 55 literal e) y el Art. 57 literales a) b) y c) del COOTAD y Disposición General Quinta dela Ley de Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016;

Expide:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y DETERMINACIÓN DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN JARAMIJÓ

TÍTULO I

GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, constituye una administración seccional, teniendo como atribución el crear, modificar, exonerar, disminuir o suprimir mediante ordenanzas tributos municipales de conformidad a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, COOTAD y Código Tributario.

Artículo 2.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer incentivos tributarios que atraigan la inversión al cantón y coadyuvar a la reconstrucción de las zonas afectadas como consecuencia del terremoto acontecido el dieciséis de abril del 2016, así como propiciar la reactivación comercial del cantón en general y aplicar las disposiciones establecidas en el Ley de Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Será de aplicación obligatoria dentro de toda la circunscripción territorial del cantón Jaramijó.

Artículo 4.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- Son obligaciones tributarias de conformidad al artículo 1 del Código Tributario los impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras, que sean establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, a través de ordenanza municipal.

Artículo 5.- REGISTRO MUNICIPAL DE DAMNIFICADOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastro llevará un registro de los predios afectados por el terremoto, en el cual se hará constar la afectación de acuerdo a los siguientes parámetros:

Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de edificación	Porcentaje de afectación en edificación
Casas caídas y demolidas	Colapso total	100%
Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de edificación	Porcentaje de afectación en edificación
Estructural	Alto	A partir del 51%
Estructural	Medio	Del 30% al 50%
Estructural	Bajo	Hasta el 29%
Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de edificación	Porcentaje de afectación en edificación
Mampostería	Alto	A partir del 51%
Mampostería	Medio	Desde el 11% hasta el 50%
Mampostería	Bajo	Hasta el 10%
Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de edificación	Porcentaje de afectación en edificación
Estructural y Mampostería	Medio	Hasta el 50%

La Jefatura de Avalúos y Catastro, será quien remita los informes correspondientes para la aplicación de las exenciones o remisiones que constan en la presente ordenanza, previa inspección correspondiente.

CAPÍTULO II

EXENCIONES TRIBUTARIAS A NUEVAS INVERSIONES

Artículo 6.- IMPUESTO PREDIAL.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social, MIDUVI, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto;

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales;

Artículo 7.- IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISO AMBIENTAL.- Por el transcurso de tres años se disminuye en un veinticinco por ciento los valores del impuesto de patente municipal, impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, tasa por permiso de funcionamiento y permiso ambiental a las nuevas inversiones que se ejecuten en los siguientes tres años contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza en las nuevas zonas establecidas para el desarrollo económico del cantón en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial.

TITULO II

DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS SOBRE OBLIGACIONES DEL AÑO 2016

CAPÍTULO I

EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CONTRIBUYENTES AFECTADOS

Artículo 8.- EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LOS PERÍMETROS UBANOS DE LAS ZONAS AFECTADAS.- Se exonera de impuestos y tasas correspondientes al año 2016 a los perímetros urbanos del cantón Jaramijó delimitadas como zona de afectación o de riesgo de conformidad al informe técnico emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, exoneración que será mediante resolución motivada emitida por la Dirección Financiera.

Artículo 9.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.- Se exonera el impuesto a la propiedad urbana y tasa administrativa correspondientes al año 2016 a los propietarios de inmuebles que han sido afectados por el terremoto ocurrido el dieciséis de abril del 2016, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Exoneración porcentual de tributos: impuesto a la propiedad urbana y tasa administrativa	Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de edificación	Porcentaje de afectación en edificación
100%	Casas caídas y demolidas	Colapso total	100%
Exoneración porcentual del impuesto a la propiedad urbana sobre el avalúo de la edificación	Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de edificación	Porcentaje de afectación en edificación
80%	Estructural	Alto	A partir del 51%
50%	Estructural	Medio	Del 30% al 50%
40%	Estructural	Bajo	Hasta el 29%
Exoneración porcentual del impuesto a la propiedad urbana sobre el avalúo de la edificación	Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de edificación	Porcentaje de afectación en edificación
80%	Mampostería	Alto	A partir del 51%
50%	Mampostería	Medio	Desde el 11% hasta el 50%
10%	Mampostería	Bajo	Hasta el 10%
Exoneración porcentual del impuesto a la propiedad urbana sobre el avalúo de la edificación	Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de edificación	Porcentaje de afectación en edificación
Hasta el 50%	Estructural y Mampostería	Medio	Hasta el 50%

La exoneración en los casos de viviendas que posean una afectación de tipo estructural y de mampostería, se aplicará el porcentaje equivalente a cada tipo de nivel de afectación, el cual sumado entre los dos, no podrá superar el 50% de exoneración.

Para determinar la exoneración del impuesto predial, solo se aplicará al valor equivalente al impuesto predial establecido, teniendo como base imponible el avalúo de la edificación; excepto en los casos de aquellos contribuyentes cuya afectación haya sido del 100% de la edificación es decir casas caídas y demolidas, donde se considerará para la exoneración como base imponible el avalúo del terreno y edificación.

Los sujetos pasivos que cancelaron el impuesto predial del año 2016 y cuya fecha de pago sea posterior al dieciséis de abril del 2016, podrán solicitar la restitución de los valores cancelados a través de nota de crédito, la que corresponderá al porcentaje de acuerdo a la afectación señalada en el cuadro que antecede, de conformidad al informe técnico suscrito por el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal previa inspección realizada y Resolución de la Directora Financiera; valor que no incluirá la tasa administrativa cancelada.

Los contribuyentes que se acojan a la restitución por nota de crédito deberán presentar la solicitud ante la Dirección Financiera adjuntando el título pagado, quien solicitará informe a la Jefatura de Avalúos y Catastros donde certifique que el contribuyente consta en el Registro Municipal de Damnificados, determinando el nivel de afectación a fin de establecer la procedencia de la restitución requerida, luego de lo cual mediante resolución se procederá a la emisión de la nota de crédito.

Para los casos en que se adeude el impuesto a la propiedad urbana, cuando el tipo de afectación sea casas caídas y demolidas, si el contribuyente solicitare la impresión del título predial cancelará obligatoriamente la tasa administrativa.

Artículo 10.- TASA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Por el transcurso de dos años a partir de la vigencia de la presente ordenanza se exonera los valores de la tasa por permiso de construcción a los contribuyentes afectados por el desastre natural del terremoto del dieciséis de abril del 2016 y que se encuentren en el Registro Municipal de Damnificados.

Para los casos de personas cuya propiedad se haya colapsada total o parcialmente y que sea utilizada para vivienda, la máxima autoridad delegará personal técnico a fin de que elabore los planos correspondientes, de manera gratuita para otorgar los permisos de construcción con el objetivo de contribuir a la economía popular.

Para su despacho se llevará un control secuencial y cronológico, el mismo que podrá evidenciar el contribuyente.

Artículo 11.- PATENTE.- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que se constituyan en sujetos pasivos de obligaciones tributarias por concepto de patente municipal, que hasta el dieciséis de abril del 2016 desarrollaban actividades económicas en predios, cuyo tipo de afectación sea casas caídas o demolidas por el terremoto ocurrido el dieciséis de abril del 2016, y que a la vigencia de la presente ordenanza adeuden el impuesto del año 2016 contarán con las exoneración total de la patente del año 2016:

Exoneración porcentual del tributo	Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de construcción	Porcentaje de afectación edificación
100%	Casas caídas y demolidas	Alto	100%

Los sujetos pasivos que cancelaron el impuesto de patente del año 2016 y cuya fecha de pago sea posterior al dieciséis (16) de abril del 2016, podrán solicitar nota de crédito del porcentaje que corresponde de acuerdo a la afectación señalada en el cuadro que antecede, para lo cual se contará con el informe técnico suscrito por el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal previa inspección realizada y Resolución emitida por la Dirección Financiera.

Artículo 12.- TASA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y TASA DE PERMISO AMBIENTAL.- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que se constituyan en sujetos pasivos de obligaciones tributarias por permiso de funcionamiento y permiso ambiental y que a la vigencia de la presente ordenanza adeuden las tasas del año 2016, cuyo tipo de afectación en el establecimiento comercial sea casas caídas o demolidas por el terremoto, contarán con las exoneración total de las tasas de permiso de funcionamiento y permiso ambiental del año 2016; en caso de reiniciar con sus actividades, la exoneración corresponderá a los meses que no ejerció la actividad económica.

Quienes hayan sufrido afectaciones en su (s) establecimiento(s) por el terremoto ocurrido el dieciséis de abril del 2016 de conformidad a informe técnico suscrito por el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal previa inspección realizada, tendrán la exoneración del valor mensual de conformidad a los días correspondientes al mes en que no ejerció la actividad económica.

Exoneración porcentual del tributo	Tipo de afectación	Nivel de afectación en área de construcción	Porcentaje de afectación
100%	Casas caídas y demolidas	Alto	100%
Valor mensual por días del mes en que no ejerció la actividad económica	Estructural y /o Mampostería	Alto – Medio - Bajo	Hasta el 80%

Los sujetos pasivos que cancelaron las tasas de permiso de funcionamiento y permiso ambiental del año 2016 y cuya fecha de pago sea posterior al dieciséis de abril del 2016, podrán solicitar nota de crédito de acuerdo a la afectación señalada en el cuadro que antecede, para lo cual se contará con el informe técnico suscrito por el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal previa inspección realizada, informe de la Dirección Ambiental y departamento de Turismo respectivamente y Resolución de la Directora Financiera.

Para los casos en que el contribuyente tenga como actividad económica venta de bebidas alcohólicas y cuya afectación total: estructural y en mampostería sea superior al 40%; se exonera la parte proporcional de las tasas correspondiente a los meses en que se encuentra vigente el estado de excepción, previo inspección realizada e informes del Departamento de Avalúos y Catastros, Dirección Ambiental y Departamento de Turismo.

Para acogerse a los beneficios señalados los contribuyentes deberán notificar a la Dirección de Medio Ambiente y/o departamento de Turismo respectivamente y de manera oportuna, caso contrario se entiende por ejercida la actividad económica.

Art. 13.- ALCABALAS Y UTILIDADES.- Cuando se transfiera el dominio de un predio únicamente para los casos cuyo tipo de afectación sea casas demolidas o caídas y siendo su porcentaje de afectación el 100% de la edificación, de conformidad a informe y previa inspección del departamento de Avalúos y Catastros, se procederá a la revalorización del predio para establecer el avalúo, constituyéndose éste en la base imponible para la liquidación de alcabalas y utilidades de conformidad a las ordenanzas respectivas y vigentes.

Art. 14.- ALCABALAS POR ADJUDICACIONES MUNICIPALES.- Los terrenos que sean adjudicados a favor de personas que sufrieron afectaciones por el terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016 de conformidad al informe del departamento de Avalúos y Catastros previa inspección correspondiente y que no dispongan de título de la propiedad del predio afectado; y para los casos de reubicación por encontrarse en zonas de afectación o riesgo por el terremoto ocurrido el dieciséis de abril del 2016 de conformidad a informe y previa inspección del departamento de Avalúos y Catastros; se aplicará una exoneración del 50% del impuesto de alcabalas.

CAPÍTULO II

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 15.- REMISIÓN DE INTERES, MULTAS Y RECARGOS.- Se condonan el 100% de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias vencidas a la fecha de vigencia de la presente ordenanza para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural de conformidad al informe del Jefe de Avalúos y Catastro; para lo cual los sujetos pasivos deberán pagar la totalidad del tributo en un plazo de hasta dos años de conformidad a compromiso de pago suscrito.

Artículo 16.- REMISIÓN DE INTERES, MULTAS Y RECARGOS DE CONVENIOS DE PAGO.- El sujeto pasivo que cuente con un convenio de pago vigente y que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural de conformidad al informe del Jefe de Avalúos y Catastro; podrá solicitar se proceda a realizar liquidación a la fecha de vigencia de la presente ordenanza y se procederá a exonerarse el 100% de intereses, multas y recargos siempre y cuando pague en un plazo de hasta dos años la totalidad del tributo y que éstos no correspondan a obligaciones impositivas del año 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para acogerse a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza los sujetos pasivos deberán obtener los permisos pertinentes previo al inicio de la construcción, así como previo al desarrollo de actividades económicas, documentos indispensables para obtener el beneficio señalado en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Créase el Registro Municipal de Damnificados (RMD), el cual será alimentado y administrado por la información que recopile la Jefatura de Avalúos y Catastro, respecto de los bienes inmuebles que han sufrido afectación total o parcial, los comercios afectados y las personas que han sido consideradas como damnificadas luego de las respectivas inspecciones.

TERCERA.- El contribuyente que adeude tributos y comprobare su derecho para acogerse a exoneración y /o remisión de conformidad a inspección e informe del Departamento de Avalúos y Catastros; podrá solicitar nota crédito al departamento de Rentas para ser entregada en Tesorería, la misma que será considerada para realizar el cobro del título predial. El departamento de Tesorería deberá llevar un registro cronológico y numérico de las exoneraciones de tributos y / o remisión de intereses, multas y recargos, producto de la aplicación de la presente ordenanza donde se identifique cédula o RUC, razón social, número de títulos de crédito, tipo de tributo, año, valor de tributos por cobrar, exoneración y / o remisión y valor de tributos cobrados, el mismo que será entregado de manera semanal a la Directora Financiera.

CUARTA.- Los valores por exoneración de tributos no podrán exceder del 3,5% de la emisión total del año 2016 según el tipo de obligación impositiva; para este control se considera el reporte semanal del departamento de Tesorería, lo cual será supervisado por la Directora Financiera y departamento de Rentas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Durante el año 2016 el plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal; 1.5 por mil sobre los activos totales, permisos de funcionamiento y permisos ambientales se extiende hasta noviembre del 2016.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que mantengan convenios de pago con la municipalidad por tributos del año 2016 cuyas cuotas se vencieren en el lapso desde el 16 de abril hasta el 30 de noviembre del 2016 no causarán interés por mora, en los casos que no fueren pagadas a la fecha de vencimiento, concluido dicho plazo causarán los intereses por mora correspondientes de conformidad al Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los dieciocho días del mes de Agosto del 2016.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, ***CERTIFICO:*** Que la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y DETERMINACIÓN DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **16** de Junio y **18** de Agosto del 2016, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **19** de Agosto del 2016, a las 09H15, remití la **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y DETERMINACIÓN DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ*,** Jaramijó **19** de Agosto del 2016, a las 15h33.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- ***SANCIONO.- La presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y DETERMINACIÓN DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **16** de Junio del 2016 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **18** de Agosto del 2016 y que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. ***Cúmplase y Publíquese.***

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los **19** días del mes de Agosto del año 2016 a las 16H17. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad…";*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ.**

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la

materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de Jaramijó.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;

b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;

c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;

d) El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;

b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;

c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;

e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;

f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,

g) Autorizar al Alcalde o Alcaldesa que solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;

b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;

c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;

d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;

e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;

f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;

g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;

h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,

i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.

b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.

c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.

d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.

2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.

3. Ejecutar programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.

4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.

5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE´s cantonales y parroquiales.

10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Jaramijó, y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.

4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.

3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, cetros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.

6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos

8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.

9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).

11. Combatir incendios forestales.

12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

13. Combatir incendios vehiculares.

14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)

15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

18. Atender derrames de materiales peligrosos.

19. Prestar el servicio de primeros auxilios.

20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

21. Apoyar rescates en inundaciones.

22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.

27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

a Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;

b Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;

c Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;

d Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

e Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;

f Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

g Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;

h Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;

i Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

j Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

k Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.

l Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos tendrá autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, sus rentas serán administradas por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Jaramijó, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

a El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;

b Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,

c Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

a El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;

b El director financiero o la directora financiera del GAD municipal de Jaramijó;

c El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;

d El Jefe del Cuerpo de Bomberos;

e El Jefe de Brigada, y,

f Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;

b Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;

c Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;

d Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;

e Aprobar la proforma Presupuestaria;

f Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;

g Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

h Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

i Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

a Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;

b Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;

c Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;

d Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;

e Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;

f Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;

g Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

h Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;

i Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

j Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

k Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,

l Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

m Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 30.- Nivel Operativo.-El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

a) **SUPERIORES**: El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.

b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 32.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

a Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;

b Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;

c Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

d Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;

e Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

f Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;

g Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;

h Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;

i Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,

j Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Parágrafo III

De los recursos y del presupuesto

Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce domino legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina. Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

Art. 36.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

a Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;

b Los ingresos que provengan de tasas que establezca al concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;

c Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

d Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;

e Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

f Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;

g Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

h Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 37.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, Protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúa el órgano competente del Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó a los 30 días del mes de Junio de 2015.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, ***CERTIFICO:*** Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **03** de Marzo y **30** de Junio del 2015, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **01** de Julio del 2015, a las 09H14, remití la **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **01** de Julio del 2015, a las 15h48.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- ***SANCIONO.-*** La presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **03** de Marzo del 2015 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **30** de Junio del 2015 y que entró en vigencia a la fecha de su aprobación; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, ***Cúmplase y Publíquese.***

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los **01** días del mes de Julio del año 2015 a las 15H48. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, dentro de las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, está en Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece que los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, mediante resolución No. 109-DIR-2015-ANT El directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial, a los 28 días del mes de diciembre del 2015, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2016, para lo cual notifica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto a los vehículos; y

Que, los Gobiernos Descentralizados Autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ.

Art. 1.- Sujeto Activo.- Es la Municipalidad de Jaramijó y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Tesorería y Rentas.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que lo matricule en el cantón Jaramijó, deberá satisfacer este impuesto anualmente; a excepción de quienes hayan satisfecho este valor, no se lo volverá a cobrar.

Art. 3.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto a los vehículos, es la propiedad de vehículos en el cantón Jaramijó.

Art. 4.- Base Imponible.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

TABLA DE LA TARIFA DE RODAJE

BASE IMPONIBLE (AVALÚO)		**IMPUESTO**
DESDE DOLARES:	**HASTA DOLARES:**	**"DÓLARES U.S.D $"**
0	1.000,oo	5.oo
1.001,oo	10.000,oo	10.oo

10.001,oo	20.000,oo	15.oo
20.001,oo	40.000,oo	20.oo
40.001,oo	60.000,oo	30.oo
60.001,oo	70.000,oo	40.oo
70.001,oo	**En adelante**	50.oo

Para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público cantonal, la tarifa será la misma para vehículos particulares.

Art. 5.- De las exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático, consular y fuerzas armadas.

b) Los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

c) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.

d) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,

e) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, carro escalera y otros vehículos especiales contra incendio y los demás organismos que por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto.

Así mismo estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 6.- De la fecha de pago.- El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación y tesorería del GAD-Jaramijó, o por los canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para el efecto, hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 7.- De la responsabilidad.- El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 8.- Del Órgano competente.- será responsable el/la Jefe/a de Matriculación del GAD-Jaramijó, si se matriculare un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

DE LOS SERVICIOS REFERENTES A TÍTULOS HABILITANTES

Art. 9.- Los servicios públicos que presta la Dirección Municipal de Tránsito, para los trámites referentes a Títulos Habilitantes de la transportación pública y comercial dentro de la Jurisdicción del Cantón Jaramijó, serán cobrados a través del Departamento de Tesoreria, como tasas Administrativas y Especies valoradas del GAD Jaramijó.

Los usuarios que accedan a los servicios públicos deberán presentar entre los requisitos comunes, Certificado en especie valorada de NO adeudar al GAD Jaramijó, emitido por el departamento de Tesorería Municipal, conjuntamente con la respectiva solicitud de servicios técnicos administrativos, los cuales se detallan a continuación en el siguiente cuadro de especies valoradas:

ESPECIES REQUERIDAS PARA TRÁMITES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR VALORES AL GAD JARAMIJÓ (SOLVENCIA MUNICIPAL).

SOLICITUD DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS (COPIAS CERTIFICADAS).

TASAS POR CONCEPTO DE CONSOLIDADO DE REVISIÓN VEHICULAR

Art. 10.- Los rubros por concepto del Consolidado de Revisión Vehicular, serán recaudados a los vehículos que prestan servicio de Transportación Intraprovincial e Interprovincial, según el siguiente detalle:

CONSOLIDADO DE REVISIÓN VEHICULAR	$ 10.oo USD.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA: Todos los demás trámites que no consten en la presente ordenanza, y que realice la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, estarán regulados en el cuadro tarifario que consta en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 28 de diciembre del 2015, garantizando así el cobro efectivo de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que el GAD Jaramijó implemente el sistema de recaudación y suscriba los convenios necesarios con el Servicio de Rentas Internas y demás exigencias establecidads por la ANT, éste último organismo continuará recaudando los valores definidos en el cuadro tarifario que consta en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dieciseis.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, ***CERTIFICO:*** que la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **05** y **12** de Abril del 2016, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **13** de Abril del 2016, a las 09H36, remití la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **13** de Abril del 2016, a las 15h19.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- ***SANCIONO.-*** La presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ",** la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **05** de Abril del 2016 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **12** de Abril del 2016; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, ***Cúmplase y Publíquese.***

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los **13** días del mes de Abril del año 2016 a las 15H19. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con la siguiente disposición, entre otras:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 4, manifiesta que es competencia exclusiva de los municipios prestar servicios públicos de

agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, y aquellos que establezca la ley.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 54 literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señalan que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 55, literal d) del COOTAD dispone, que a los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal, les corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquellas de prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 137 del COOTAD señala, sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, inciso cuarto, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos; y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas; inciso quinto, la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el artículo 186 del COOTAD establece, que los Gobiernos Municipales Autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o especificas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el artículo 567 del COOTAD manifiesta, al referirse a la obligación de pago que tiene el Estado y las demás Instituciones Públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente obligación de pago, El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 568 del COOTAD indica, cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y que esta debe ser regulada mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:... literal d) recolección de basura y aseo público.

Que, mediante convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, entre el la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, se establecen los compromisos y obligaciones entre las partes, que permitan la recaudación de tasas por el servicio de recolección de desechos sólidos (basura), por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio de Manabí, proceda a la emisión de la notificación de pago y la posterior recaudación de la tasa referida.

El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Expide:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ".

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la tasa por el aseo de calles, recolección de los desechos sólidos y el aseo público de los desechos sólidos no peligrosos producidos en el Cantón Jaramijó.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador la tasa por el aseo de calles, recolección de los desechos sólidos y el aseo público de los desechos sólidos no peligrosos producidos en el Cantón Jaramijó

Art. 3.- De conformidad a lo que dicta la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece una tasa por la prestación del servicio de aseo de calles, recolección de desechos sólidos y aseo público de los desechos no peligrosos en la población del Cantón Jaramijó.

Art. 4.- Están obligados al pago mensual de esta tasa todas las propiedades inmuebles sin excepción, ubicadas dentro de la jurisdicción del Cantón Jaramijó.

Art. 5.- Todos los sujetos pasivos deberán cancelar obligatoriamente y de manera mensual la tasa impuesta, dentro de las planillas de consumo de energía eléctrica, en la recaudación que realice la CNEL EP.

Art. 6.- Sujeto Activo.- El ente acreedor de la tasa de recolección de desechos sólidos es el Municipio del Cantón Jaramijó.

Art. 7.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas a las que se refiere la presente ordenanza, todas las residencias, los establecimientos de asistencia social, los de beneficio público, los locales comerciales, las entidades oficiales, las industrias; ya se trate de personas naturales, jurídicas, públicas, de economía mixta, privadas u otras; quines deberán satisfacer el consumo de energía eléctrica y cancelar la tasa impuesta. Las empresas que se abastecen por autogeneración también están sujetas a la regulación de la tabla de cobro de la tasa.

Art. 8.- Base Imponible y Tarifa.- La base imponible y tarifa fija para la determinación de la tasa, es de acuerdo a la clasificación de medidores y al consumo individual de cada usuario.

Art. 9.- La tasa mensual por recolección de desechos sólidos y aseo de calles**,** tomando en consideración los costos que representan para la Municipalidad el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad, será la siguiente:

TABLA DE COBRO POR CONSUMO DE ENERGÍA GENERALIZADA		
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	**CONSUMO EN KILOWATIOS**	**TARIFA FIJA EN DÓLARES**
Residencial	<=110 KW	0.90
Residencial	>110 KW	1.60
Residencial Temporal		1.60
Comercial sin Demanda		3.00
Industrial Artesanal		3.00
Entidad Oficial sin Demanda		3.00
Asistencia Social sin Demanda		3.00
Beneficio Público sin Demanda		3.00
Comercial Demanda	>10 KW	47.00
Industrias Con Demanda	>10 KW	47.00
Entidad Oficial Con Demanda	>10 KW	47.00
Social con Demanda	>10 KW	47.00
Beneficio Público con Demanda	>10 KW	47.00
MEDIA TENSIÓN		
Comercial con Demanda	<=10 KW	15.00
Comercial con Demanda	>10 KW	47.00
Industrial con Demanda	<=50 KW	100.00
Industrial con Demanda	>50 KW	250.00
Entidades Oficiales Con Demanda	<10 KW	15.00
Entidades Oficiales. Con Demanda	>=10 KW	47.00
Estación de Bombeo Con Demanda	<=10 KW	15.00
Estación de Bombeo Con Demanda	>10 KW	47.00
Asistencia Social con Demanda	<=10 KW	15.00
Asistencia Social con Demanda	>10 KW	47.00
Beneficio Público con Demanda	<=10 KW	15.00
Beneficio Público con Demanda	>10 KW	47.00
Gran Consumidor		1000.00
DEMANDA HORARIA		
Comercial Demanda Horaria	<=200 KW	250.00
Comercial Demanda Horaria	>200 <=500 KW	700.00
Comercial Demanda Horaria	>500 KW	1000.00
ALTA TENSIÓN		
Comercial Demanda Horaria	<=200 KW	250.00
Comercial Demanda Horaria	>200 <=500 KW	700.00
Comercial Demanda Horaria	>500 KW	1000.00
Gran Consumidor		1000.00

Art. 10.- La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por el consumo mensual de energía eléctrica efectuado por CNEL EP, o las empresas que la sustituyan y presten este servicio a futuro en el Cantón. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, el que estará fijado en el debido convenio de Cooperación Interinstitucional de común acuerdo entre las partes.

Los valores retenidos a favor del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó serán transferidos al mismo, hasta el 10 de cada mes.

Mensualmente la CNEL EP, remitirá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Jaramijó, los diferentes listados en donde se detalle el total de los valores recaudados por la tasa fijada en la presente ordenanza.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública para actividades lucrativas o fiestas de cualquier índole al aire libre, en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto a la obtención del permiso de uso y ocupación de la vía pública, pagarán una tasa de $ 0,25 centavos de dólar, por cada metro cuadrado ocupado, multiplicado por cada día de permanencia, valor que será utilizado únicamente y exclusivamente para el aseo y barrido del lugar aprovechado. Se exceptúan del pago de esta tasa quienes vendan comidas rápidas.

Art. 12.- Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza se destinarán únicamente para financiar todo gasto de cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, bajo la solicitud, administración y justificación documentada del Director de Gestión Ambiental de la Institución Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza y guarde relación con estas disposiciones pertinentes aplicables para la recaudación de esta tasa, las mismas se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Código Tributario.

SEGUNDA.- Mientras la Municipalidad del Cantón Jaramijó no cuente con una Empresa Pública de provisión de la energía eléctrica u otra empresa pública que asegure el cobro y recaudación mensual por el objeto de brindar diariamente al Cantón la recolección de los desechos sólidos y el aseo de calles; se seguirá utilizando los convenios u otras figuras legales, para que esta recaudación se efectúe a través de la CNEL EP.

TERCERA.- El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, para autorizar la hipoteca o transferencia de dominio o bienes inmuebles, solicitará previamente, que el interesado presente la última planilla de luz, al mes corriente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en otras Ordenanzas y se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los dieciséis días del mes de Junio del 2016.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, ***CERTIFICO:*** Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ",** fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **06 y 16** de Junio del 2016, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **17** de Junio del 2016, a las 10H02, remití la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ",** al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ*,** Jaramijó **17** de Junio del 2016, a las 14h47.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- ***SANCIONO.- La presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN**

DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ", la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **06** de Junio del 2016 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **16** de Junio del 2016 y que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. ***Cúmplase y Publíquese.***

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los **17** días del mes de Junio del año 2016 a las 16H55. ***LO CERTIFICO.***

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 55, literal (b) del COOTAD otorga al Municipio la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 125 del COOTAD, clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo que las Ordenanzas Municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana, remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública";

Que, el Art. 430 del mismo COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería dice: Que el Estado por intermedio del Ministerio Sectorial podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas por el Reglamento General de esta Ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación;

Que, el Art. 144 de la misma Ley, del libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública dice: El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para la obra pública en áreas concesionadas o no concesionadas;

Que, el Art. 9 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en lo referente a las competencias de los gobiernos municipales dice: Los gobiernos municipales otorgarán la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos;

Que, el Art. 15 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos determina lo que los gobiernos municipales cobrarán las tasas correspondientes de acuerdo con la Ordenanza respectiva;

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la Ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República, en el Art. 55 literal (b) del COOTAD; y, sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza,

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN NANGARITZA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras en sujeción al plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Nangaritza; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y, a través del ejercicio de la competencia en gestión ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; y, las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras que pertenecen a la jurisdicción del cantón Nangaritza.

Art. 3.- Ejercicio de la Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en ejercicio de su autonomía asume la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa. Esta competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, esta Ordenanza, la normativa nacional vigente y en las normas legales establecidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material Árido y Pétreo.- Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se considerarán materiales pétreos a los

agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

Art. 5.- Lecho o Cauce de Ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 6.- **Lago.-** Es un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 7.- Canteras.- En concordancia con lo establecido en el inciso segundo del Art. 45 del Reglamento General de la Ley de Minería, se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

Art. 8.- Materiales de Construcción.- Se entiende como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: Andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháricos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final; y, los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras del cantón Nangaritza, el Gobierno Autónomo Descentralizado ejercerá las siguientes actividades de gestión:

a. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

b. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgados dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;

c. Informar de manera inmediata a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

d. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente Ordenanza;

e. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;

f. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras;

g. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente; y,

h. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, las siguientes actividades:

a. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial;

b. Expedir la normativa para regular las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, la formulación de oposiciones y la constitución de servidumbres;

c. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;

d. Expedir las normas manuales y parámetros generales de protección ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;

e. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras;

f. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD, Ley de Minería y sus Reglamentos;

g. Establecer las tasas correspondientes por cobro de servicios administrativos relacionados con la competencia;

h. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y la normativa nacional vigente; y,

i. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional en la rama de geología y minas o ambiental, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que sentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la máxima Autoridad dispondrá a la Comisaria /o/ Municipal y al Técnico encargado de la explotación de áridos y pétreos, que inicié el expediente y cuantifique la cantidad de material de construcción extraído por internación y los impactos ambientales generados; así mismo, fijará fecha y hora para la inspección que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva y de haber méritos comunicará al Ejecutivo Municipal, quien ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaria /o/ Municipal notificará que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por el Ejecutivo Municipal.

Art. 14.- Orden de Abandono y Desalojo.- Cuando por denuncia de una persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la Administración Municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que a pesar de estar debidamente autorizados están ocasionando afectaciones ambientales, daños a la propiedad pública o privada y cuando a pesar de preceder el inmediato cese de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaria /o/ Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de Áreas Mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaria /o/ Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Oposición a Concesión de Títulos Mineros.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 17.- Obras de Protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso, interés, seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar obras e instalaciones necesarias cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán con cargo a quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección o si de oficio el Municipio realiza el control y seguimiento ambiental; y, con ello se determina incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación; y, en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los Residuos.- Los titulares mineros deberán entregar sus residuos peligrosos tales como: Neumáticos, baterías, chatarras, maderas, grasas y aceites usados, entre otros, a un gestor acreditado ante el Ministerio del Ambiente. Además, se deberá registrar como generador de desechos peligrosos ante el Ministerio del Ambiente. Los residuos orgánicos e inorgánicos reciclables y chatarra generados por el titular minero deberán entregarse al GAD Municipal, previo a un Convenio.

Art. 20.- Áreas Prohibidas de Explotación.- Se prohíbe la explotación en:

a. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado;

b. Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;

c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Cantonal;

d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 500 metros a la redonda, declaradas por el Concejo Municipal vía resolución en aplicación del principio de precaución previo Informe Técnico que así lo acredite;

e. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Cantonal;

f. En áreas arqueológicas destinados a la actividad turística; y,

g. En áreas declaradas como reserva municipal.

Art. 21.- Prohibición de Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes en actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será informada a la Autoridad competente y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Consulta Previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con detalle de cantidades y extensión, impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar; las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; este proceso concluirá con una audiencia pública.

La Unidad Ambiental de la Municipalidad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 23.- De las Vías de Acceso.- Cuando las vías de acceso a las riberas de los ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, hayan sido construidas por alguna persona natural o jurídica privada, con sus propios recursos, el titular del permiso de explotación de materiales pétreos deberá llegar a acuerdos de servidumbre con el dueño de la vía de acceso.

En las riberas de los ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras que se constate la existencia de materiales de construcción y que aún no cuentan con vías de acceso, el estado central de forma directa o a través de los gobiernos seccionales competentes podrá intervenir en la construcción de las vías de acceso, mediante acuerdo con los titulares de la tierra y/o amparados en las servidumbres contemplados en la Ley de Minería.

Art. 24.- De la Participación Comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

Art. 25.- Del Derecho al Ambiente Sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la Aplicación del Principio de Precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, los reclamos ciudadanos no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad Ambiental por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de Registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras ubicadas en su jurisdicción e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Art. 29.- Señalización.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de Mejoramiento y Mantenimiento.- Los Titulares Mineros para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Coordinación de Áridos y Pétreos, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 31.- Fases de la Actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

a. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;

b. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y,

c. **Cierre de Minas:** Es el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

CAPÍTULO V

CIERRE DE MINAS

Art. 32.- Cierre de Minas.- El cierre de minas consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente. Este Trabajo será realizado por la Unidad Ambiental y la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 33.- Derechos Mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la Administración Municipal a todos los sujetos de derecho minero conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 34.- Sujetos de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 35.- Otorgamiento de un Derecho Minero.- Conforme lo dispone la Resolución No. 004-CNC-2014, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices del área solicitada, plazo; las obligaciones del titular con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta días, ésta caducará.

Art. 36.- Solicitud de Derechos Mineros.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la normativa expedida para el efecto por parte del GAD Municipal a través de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 37.- Minería Artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 38.- Solicitud de Permiso para Minería Artesanal.- Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, misma que irá acompañada de los siguientes requisitos:

a. Copia de la cédula y certificado de votación actualizado;

b. Calificación como sujeto de derecho minero debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero;

c. Formulario de identificación y ubicación del área (número de hectáreas mineras solicitadas y coordenadas catastrales);

d. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Régimen Impositivo simplificado (RISE);

e. Certificado de obligaciones tributarias;

f. Certificado de no adeudad al Municipio; y,

g. Certificación de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Gestión de Planificación Territorial.

Art. 39.- Naturaleza Especial.- Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 40.- Plazo del Permiso.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal será de hasta cinco años previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 41.- Características de la Explotación Minera Artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 42.- Derechos y Obligaciones de los Titulares de la Explotación Artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 43.- Ejercicio de la Potestad Municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 44.- Autorizaciones para la Explotación Artesanal.- El Gobierno Municipal otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo expedido por el organismo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedida por la Máxima Autoridad Municipal una vez cumplidos los actos administrativos.

CAPÍTULO VIII

DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 45.- De la Naturaleza de la Pequeña Minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentables, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al Buen Vivir.

Art. 46.- Caracterización de la Pequeña Minería.- Para los fines de esta Ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente se considera Pequeña Minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al Régimen Especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 47.- Actores del Ciclo Minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 48.- De los Sujetos de Derechos Mineros en Pequeña Minería.- Son sujetos de derechos mineros bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el Art. 153 de la Norma Suprema y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 49.- Otorgamiento de Concesiones Mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 50.- Solicitud de Concesión para Pequeña Minería.- Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, misma que irá acompañada de los siguientes requisitos:

a. En el caso de Personas Naturales:

- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado; y,

- Copia de RUC y domicilio del solicitante;

b. En el caso de Personas Jurídicas:

- Copia del RUC;
- Nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente; y,
- Copia certificada de la Escritura Pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

c. Calificación como sujeto de derecho minero debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero;

d. Formulario de identificación y ubicación del área (coordenadas geográficas);

e. Copia del Título Profesional del Asesor Técnico y del Abogado Patrocinador;

f. Comprobante de pago por derecho de trámite;

g. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

h. Certificación de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Gestión de Planificación Territorial del GAD Municipal;

i. Copia de la Escritura Pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye una servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización.

j. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el Art. 20 de la Ley de Minería y Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 51.- Plazo de Vigencia.- El plazo de vigencia de la concesión para la pequeña minería será de hasta diez años previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de una concesión a una misma persona, para actividades en explotación en el régimen de pequeña minería.

Art. 52.- Derechos de Trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 53.- Ejercicio de la Potestad Municipal.- En ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, con el informe técnico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO IX

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 54.- De la Autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la Administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 55.- Solicitud de Autorización para Explotación y Tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada en el formato diseñado por la Municipalidad a la Coordinación de Áridos y Pétreos por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente hayan cumplido con los siguientes requisitos:

a) Para Minería Artesanal:

- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- Certificado Municipal de Uso de Suelo;
- Perfil de proyecto de explotación de la concesión; cuyo contenido mínimo será procesos de producción, tecnología a utilizar y evaluación económica;
- Licencia Ambiental;
- Informe favorable de la Secretaría Nacional de Agua (SENAGUA);
- Convenio o Contrato debidamente legalizados, donde se autorice legalmente al concesionario el uso de espacios privados o pasos de servidumbre; y,
- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

b) Para Pequeña Minería:

- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- Certificado Municipal de Uso de Suelo;
- Proyecto de factibilidad para la explotación de la concesión;
- Licencia Ambiental;

- Informe favorable de la Secretaria Nacional de Agua (SENAGUA);

- Convenio o Contrato debidamente legalizados, donde se autorice legalmente al concesionario el uso de espacios privados o pasos de servidumbre;

- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 56.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante en el término de diez días los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 57.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos, en el término de veinte días, desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 58.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa en el término de cinco días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta días ésta caducará.

Art. 59.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública en el término de quince días e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO X

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA

Art. 60.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 61.- Uso de Materiales Sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 62.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 63.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas

de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 64.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a un año, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 65.- Renovación de las Autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;

b. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación Territorial;

c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad Ambiental;

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Ubicación y número de hectáreas a explotarse; y,

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la Autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 66.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 67.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos en el término de quince días desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 68.- Resolución de Renovación de Autorización para la Explotación.- El Alcalde o Alcaldesa en el término de cinco días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 69.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO XII

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

Art. 70.- Del Cumplimiento de Obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones establecidas en las normas legales y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 71.- Actividades de Control.- La Municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades:

a. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras;

b. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras a favor de las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la Municipalidad y que cuenten con la Licencia Ambiental correspondiente;

c. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

d. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

e. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la Autorización Municipal, la Licencia Ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

f. Imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal;

g. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente Ordenanza y a la Ley;

h. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente Ordenanza;

i. Tramitar y resolver las denuncias de internación;

j. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente Ordenanza y al Ordenamiento Jurídico aplicable;

k. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

l. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

m. Otorgar Licencias Ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

n. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;

o. Controlar el cierre de minas;

p. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

q. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;

r. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la Normativa Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, en el ámbito de su competencia;

s. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

t. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

u. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

v. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al Ordenamiento Jurídico en materia de patrimonio cultural;

w. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

x. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

y. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;

z. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,

aa. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 72.- Del Control de Actividades de Explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 73.- Control de la Obligación de Revegetación y Reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, en el momento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen el retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental e informará de tales actos al Ministerio rector.

Art. 74.- Control de la Acumulación de Residuos y Prohibición de Descargas de Desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen,

cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la Autorización Municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva Autorización Municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 75.- Control sobre la Conservación de Flora y Fauna.- La Unidad Ambiental Municipal controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 76.- Del Seguimiento a las Obras de Protección.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del veinte por ciento y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 77.- Del Control Ambiental.- La Unidad Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 78.- Control del Transporte de Materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos y la Unidad Ambiental de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Art. 79.- Otras Infracciones.- Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario /a/ Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 80.- Atribuciones del Comisario /a/ Municipal .- Previo informe de la Unidad Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección de Gestión Financiera para la recaudación o pago.

Art. 81.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario /a/ Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

TASAS Y REGALÍAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 82.- Facultad Determinadora.- La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos realizados por la Administración Municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles y la adopción de las medidas legales que se estime conveniente para esa determinación.

Art. 83.- Sujeto Activo.- Sujeto Activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza.

Art. 84.- **Sujeto Pasivo.-** Sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente Ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 85.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 86.- **Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la Ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 87.- **Hecho Generador.-** Se entiende por Hecho Generador al presupuesto establecido por la Ley o la presente Ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente Ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 88.- **Calificación del Hecho Generador.-** Cuando el Hecho Generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el Hecho Generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 89.- Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización para Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente al 50% del salario básico unificado para minería artesanal y un salario básico unificado para pequeña minería por cada hectárea o fracción de hectárea solicitada.

Art. 90.- Tasa de Remediación de la Infraestructura Vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón Nangaritza. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta Ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno por mil del salario básico unificado por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las Instituciones del Estado y sus contratistas no están exentos del pago de esta tasa.

Art. 91.- Regalías Mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al GAD Municipal de Nangaritza las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 92.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal.- Los titulares mineros en pequeña minería, pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera el valor equivalente al 3% calculado sobre el costo de producción.

Art. 93.- El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 94.- Impuesto de Patente de Conservación.- El pago por concepto de patente de conservación de áreas mineras, será conforme lo determina la Ley de Minería en su Art. 34.

Art. 95.- Recaudación de Regalías, Patentes, Tasas Municipales y Multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

Art. 96.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Unidad Ambiental o la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero /a/ Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del Sistema Financiero Nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 97.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal de Nangaritza, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 98.- Ámbito de Competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Nangaritza, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio rector.

Art. 99.- Instancia Competente en el Municipio.- La Unidad Ambiental del GAD del cantón Nangaritza, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema Ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 100.- De la Obligatoriedad de Regularizarse de los Entes Administrados.- Toda actividad minera ubicada en el cantón Nangaritza, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 101.- Del Comisario /a/ Municipal.- El Comisario /a/ Municipal es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 102.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) De oficio.

Art. 103.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 104.- De la Citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo;

b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días; y,

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 105.- De la Audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la Autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 106.- Del Término de Prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 107.- Del Término para Dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la Autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 108.- Del Plazo para Interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y, la normativa minera como supletoria en caso de vacíos legales.

SEGUNDA.- Previo a la solicitud de otorgamiento de derechos mineros y autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, las personas naturales y jurídicas deben cumplir con los siguientes actos administrativos: 1) Calificarse como Sujeto de Derecho Minero, 2) Obtener la Licencia Ambiental, 3) Obtener el permiso de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA),

4) Realizar ante el Organismo competente una Declaración Juramentada de no afectación al patrimonio cultural y natural.

TERCERA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, pagarán la tasa correspondiente por remediación de la infraestructura vial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Cuando los concesionarios mineros otorguen contratos de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de terceros, estos deberán registrarse y legalizarse en la Unidad Ambiental Municipal, con la finalidad de llevar un control adecuado de las autorizaciones para la explotación de dichos materiales.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental competente hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Nangaritza, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección de Gestión Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza para el otorgamiento de Licencias Ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos y quebradas, lagos, lagunas y canteras de la jurisdicción cantonal de Nangaritza.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial, a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente Ordenanza, presentarán a este Organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

b. Nombre o denominación del área de intervención;

c. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

d. Número de hectáreas mineras asignadas;

e. Coordenadas en sistema de información Datum PSAD 56

f. Certificación de la Autoridad Minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;

g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Nangaritza;

h. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;

i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

j. Licencia o Ficha Ambiental según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

a. El título minero concedido por el Ministerio Sectorial;

b. Nombre o denominación del área de intervención;

c. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

d. Número de hectáreas mineras asignadas;

e. Certificación de la Autoridad Minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;

f. Declaración Juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Nangaritza;

g. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;

h. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su Asesor Técnico y del Abogado patrocinador; y,

i. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos con apoyo de la Unidad Ambiental Municipal en un plazo no mayor a noventa días (90) desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales

concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la Ley y esta Ordenanza y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos, a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Nangaritza adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial, a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias.

SÉPTIMA.- Hasta que el Gobierno Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, hasta que el Concejo Municipal apruebe la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución No. 003-INS-DIR-ARCOM-2011, la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 245, del 14 de mayo de 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución No. 002-INS-DIR.ARCOM.2011, que corresponde al Instructivo del Registro Minero, del 21 de septiembre de 2011; Resolución No. 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Mineras, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 149, publicado en el Registro Oficial No. 329, del 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Administración Municipal difundirá los contenidos de la presente Ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Derogase toda norma anterior emitida por el Concejo Municipal de Nangaritza, relacionada con este tema y que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los veintiocho días de enero de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Irma E. Jiménez Cordero, Vicealcaldesa.

f.) Lic. Julia R. Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo Municipal, Encargada.

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza Encargada, **CERTIFICA:** Que **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN NANGARITZA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las Sesiones Ordinarias del veintinueve de diciembre de dos mil quince y veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo Municipal, Encargada.

Guayzimi, a los dos días de febrero de dos mil dieciséis. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, tres ejemplares de **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN NANGARITZA,** a fin que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo Municipal, Encargada.

En la ciudad de Guayzimi, a los tres días de febrero de dos mil dieciséis, habiendo recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN NANGARITZA,** al tenor del Art. 322 del COOTAD, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

Guayzimi, 04 de febrero de 2016.

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADA.- Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN NANGARITZA,** el Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo Municipal, Encargada.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";*

Que, el artículo o 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.".* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.".* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**,** "*el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios";*

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que *"Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas";*

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es *"el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".*

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en ésta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01 y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio:

02. Tenencia del predio:

03. Descripción física del terreno:

04. Infraestructura y servicios:

05. Uso de suelo del predio:

06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.– CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.– VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarias en lo rural) usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario y 383 y 392 del** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.– ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos

podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo **21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3. Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CUADRO DE REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA											
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR											
CUADRO DE COBERTURAS DE SERVICIOS											
Sector	Sector	Red de Alcantarillado	Red de Agua Potable	E. Eléctrica	Alumbrado	Red Vial Urbana	Aceras y Bordillos	Red Telefónica	Recolección de Basura	Aseo de Calles	Promedio
01 Déficit		100	100	100	98.34	85.52	99.10	98.28	100	100	98.25
		0	0	0	1.66	11.48	0.90	1.72	0	0	1.75
		83.07	93.67	98.96	80.55	90.30	98.92	80.50	98.92	89	90.43
		16.93	6.33	1.04	19.45	9.70	1.08	19.50	1.08	11	9.57
03 Déficit		72.61	83.47	75.38	69.41	67.57	72.59	44.27	36.22	48.86	63.38
		27.39	16.53	24.62	30.59	32.43	27.41	55.73	63.78	51.14	36.62
04 Déficit		72.63	82.27	61.47	60.11	43.98	54.81	24.05	23.68	26.16	49.90
		27.37	17.73	38.59	39.89	56.02	45.19	75.95	76.32	73.84	50.10
		53.77	71.09	45.16	40.62	39.49	40.07	16.58	17.11	18.59	38.05
		46.23	28.91	54.84	59.38	60.51	59.93	83.42	82.89	81.41	61.95
06 Déficit		35.06	52.83	39.48	39.70	34.23	21.04	24.43	8.35	10.43	29.51
		64.94	47.17	60.52	60.30	65.77	78.96	75.57	91.65	89.57	70.49
07 Déficit		23.33	39.12	31.63	25.72	59.07	16.27	3.20	1.87	4.80	22.78
		76.67	60.88	68.37	74.28	40.93	83.73	96.80	98.13	95.20	77.22
		2.13	18.03	20.91	10.55	18.40	0.69	0.69	0	0	7.93
		7.87	81.97	79.09	89.45	81.60	99.31	99.31	100	100	92.07
Promedio		55.32	67.56	59.12	53.13	55.20	50.44	36.50	35.77	37.23	50.03
Promedio		44.68	32.44	40.88	46.87	44.80	49.56	63.50	64.23	62.77	49.97

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016 – 2017 AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL

SECTOR	SECTOR	VALOR METRO CUADRADO
1 DEFICIT		70
2 DEFICIT		60
3 DEFICIT		40
4 DEFICIT		30
5 DEFICIT		20
6 DEFICIT		15
7 DEFICIT		13
8 DEFICIT		10
9 DEFICIT		7

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana,** el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR:	**INDICADORES**
1.-COEFICIENTE AGUA POTABLE	**3 INDICADORES = 1.0**
ALCANTARILLADO	**2 INDICADORES = 0.96**
ENERGÍA ELÉCTRICA	**1 INDICADOR = 0.92**
0 INDICADORES	**0.88**
2.- VÍAS	**COEFICIENTES**
TIERRA	**88**
LASTRE	**92**
PIEDRA	**95**
ADOQUÍN	**1.0**
HORMIGÓN	**1.0**
ASFALTO	**1.0**
3.-INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y	**COEFICIENTE**
ACERAS	**5 INDICADORES = 1.0**
BORDILLOS	**4 INDICADORES =0.986**
TELÉFONO	**3 INDICADORES = 0.972**
RECOLECCIÓN DE BASURA	**2 INDICADORES = 0.958**

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.-	**GEOMÉTRICOS**	
1.1	RELACIÓN FRENTE/ FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2	FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3	SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4	LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.-	**TOPOGRÁFICOS**	
2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95
3.-	**ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**	
		COEFICIENTE
3.1	INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
	AGUA POTABLE	
	ALCANTARILLADO	
	ENERGIA ELECTRICA	
3.2	VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
	ADOQUIN	
	HORMIGON	
	ASFALTO	
	PIEDRA	
	LASTRE	

	TIERRA	
3.3	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE
		1.0 a .93
	ACERAS	
	BORDILLOS	
	TELEFONO	
	RECOLECCION DE BASURA	
	ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual**, (Fa)** obtención del factor de afectación, y (S)

Superficie del terreno así: VI = S x Vsh x Fa Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERÍSTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACIÓN FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE, DE LOCALIZACIÓN

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicara los siguientes criterios:

Valor de terreno=valor base/factores de afectación de aumento o reducción por superficie

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/ turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	**Columnas Pilares**	**No tiene 0,0000**	**Hor. Armado 3,1087**	**Hierro 1,7706**	**Madera 0,8791**	**Caña 0,6251**	**Piedra 0,6660**	**Larrillo 0,5886**	**Adobe 0,5886**	
Estructura	**Vigas y cadenas**	**No tiene 0,0000**	**Hor. Armado 0,5965**	**Hierro 0,5411**	**Madera 0,7076**	**Caña 0,1454**	**0,0000**	**0,0000**	**0,0000**	**0,0000**
Entre pisos	**No tiene**	**No tiene 0,0000**	**Hor. Armado 0,4841**	**Hierro 0,3227**	**Madera 0,1972**	**Caña 0,699**	**Mad-Ladrillo 0,2152**	**Bov - Ladrill 0,1888**	**Bov - Piedra 0,6096**	**0,0000**
Estructura	**Paredes**	**Bloque 1,0154**	**Ladrillo 0,9116**	**Piedra 0,8654**	**Adobe 0,7558**	**Tapial 0,6404**	**Bahareque 0,6323**	**Madera Fina 2,0770**	**Madera Común 0,8400**	**Caña 0,4500**

Estructura	Escalera	Hor. Armado 0,519	Hierro 0,0449	Madera 0,0352	Piedra 0,0310	Ladrillo 0,0226	Hor. Simple 0,0480	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est. Estruc. 2,9277	Los. Hor. Ar. 2,3387	Vig. Metalic 1,6458	Mad. Fina 2,0789	Mad. Común 0,6921	Caña 0,2703	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Reves de piso	Cem. Alisa 0,2617	Mármol 4,3792	Ter. Marmet 2,7258	Bal. Cerami 0,9182	Bal. Cement 0,6223	Tabl. Parqu 1,7702	Vinil 0,4548	Duela 0,4953	Tabla 0,3294
Acabados	Reves. Interior	No Tiene 0,0000	Madera fina 4,6503	Madera Común 0,8229	Enl.Are-Ca 0,5302	Enl. Tierra 0,2998	Azulejo 1,5282	Graf Chaf 0,1646	Piedra-ladrillo 0,2116	0,0000
Acabados	Reves. Exterior	No tiene 0,0000	Madera Fina 1,0417	Madera Común 0,3816	Enl. Are-Ce 0,2458	Enl. Tierra 0,0175	Marmol - Mar 0,1858	Graf - Chaf 0,0765	Alumum 0,4918	Cen - Alisad 0,0984
Acabados	Reves. Escaleras	No Tiene 0,0000	Madera Fina 0,0066	Madera Común 0,0019	Enl. Are-Ce 0,0017	Enl. Tierra 0,0006	Marbol - Mar 0,0065	Piedra Ladrill 0,0035	Bal Cement 0,0020	0,0000
Acabados	Tumbados	No tiene 0.0000	Madera Fina 3.1097	Madera Común 0.5503	Enl. Are-Ce 0,3545	Enl. Tierra 0,2005	Champiad 1,2892	Estuco 0,8254	Fibra. Sint 2,7513	0,0000
Acabados	Cubiertas	Enl. Are. ce 0,3907	Teja - Vidrio 1,5591	Teja – Común 0,9944	Fibro Cement 0,8012	Zinc 0,5310	Val. Ceramica 1,0212	Val. Cement 0,6921	Tejuela 0,5145	Paja – Hojas 0,1481
Acabados	Puertas	No tiene 0,0000	Madera Fina 1,5825	Madera Común 0,9460	Alumini 2,0715	Hierro 1,4565	Madera 0,0375	Enrolla 1,0758	0,0000	0,0000
Acabados	Ventanas	No tiene 0,0000	Madera Fina 0,4410	Madera Común 0,6032	Alumini 0,5916	Hierro 0,3808	Madera. Malla 0,0785	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Cubre ventanas	No tiene 0,0000	Madera Fina 0,5101	Madera Común 0,1086	Alumini 0,2394	Hierro 0,0154	Enrollable 0,0785	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Closets	No tiene 0,0000	Madera Fina 1,0989	Madera Común 0,3753	Alumini 0,5630	Tol. Hierro 0,6880	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Insta-laciones	Sanitarios	No tiene 0,0000	Pozo Ciego 0,1370	C. Ag. Servi 0,3292	C. Ag. Lluvia 0,3292	Can. Comvin 1,1844	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Insta-laciones	Baños	No tiene 0,0000	Letrina 0,0393	Común 0,0674	½ Baño 0,1011	1 Baño Común 0,1236	2 Baños Común 0,1798	3 Baños Común 0,2022	4 Baños Común 0,2696	+ 4 Baños Com. 0,4718
Insta-laciones	Eléctricas	No tiene 0,0000	Alamb. Exteri. 3,5493	Tub. Exteri. 3,5882	Empotr. 3,5924	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Insta-laciones	Especiales	No tiene 0,0000	Ascens. 0,0000	Piscina 0,0000	Sau. Turco 1,8538	Barbac. 0,5617	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGÓN 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 a más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	**Estable**	**A reparar**	**Total Deterioro**
0-2	**1**	**0,84**	**0**
3-4	**1**	**0,84**	**0**
5-6	**1**	**0,81**	**0**
7-8	**1**	**0,78**	**0**
9-10	**1**	**0,75**	**0**
11-12	**1**	**0,72**	**0**
13-14	**1**	**0,70**	**0**
15-16	**1**	**0,67**	**0**
17-18	**1**	**0,65**	**0**
19-20	**1**	**0,63**	**0**
21-22	**1**	**0,61**	**0**
23-24	**1**	**0,59**	**0**
25-26	**1**	**0,57**	**0**
27-28	**1**	**0,55**	**0**
29-30	**1**	**0,53**	**0**
31-32	**1**	**0,51**	**0**
33-34	**1**	**0,50**	**0**
35-36	**1**	**0,48**	**0**
37-38-	**1**	**0,47**	**0**
39-40	**1**	**0,45**	**0**
41-42	**1**	**0,44**	**0**
43-44	**1**	**0,43**	**0**
45-46	**1**	**0,42**	**0**
47-48	**1**	**0,40**	**0**
49-50	**1**	**0,39**	**0**
51-52	**1**	**0,38**	**0**
53-54	**1**	**0,37**	**0**
55-56	**1**	**0,36**	**0**
57-58	**1**	**0,35**	**0**
59-60	**1**	**0,34**	**0**
61-64	**1**	**0,34**	**0**
65-68	**1**	**0,33**	**0**
69-72	**1**	**0,32**	**0**
73-76	**1**	**0,31**	**0**
77-80	**1**	**0,31**	**0**
81-84	**1**	**0,30**	**0**
85-88	**1**	**0,30**	**0**
89 o más	**1**	**0,29**	**0**

El valor de la edificación = valor metro cuadrado de la edificación por superficies de cada bloque.

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Artículo 28.– IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo (uno por ml) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.0095 o/oo (CERO PUNTO CERO CERO NOVENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 32.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el

valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 33.– ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 34.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 35.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (…) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. *"Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento"*.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 36.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 37.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a la propiedad rural

2. Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 38.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 39.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.- Identificación predial

02.- Tenencia

03.- Descripción del terreno

04.- Infraestructura y servicios

05.- Uso y calidad del suelo

06.- Descripción de las edificaciones

07.- Gastos e Inversiones

Artículo 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE

Sector	SECTORES HOMOGÉNEOS
1	SECTOR HOMEGENEO 4.1
2	SECTOR HOMEGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMEGENEO 6.3
5	SECTOR HOMEGENEO 7.4

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	calidad suelo 8
SH 4.1	4623	4082	3541	3000	2459	1918	1377	836
SH 5.2	3917	3417	3042	2500	2000	1625	1250	542
SH 5.3	1750	1615	1404	1154	1000	769	577	250
SH 6.3	1138	1025	888	750	638	500	388	175
SH 7.4	368	336	284	252	216	164	100	64

LOS SECTORES HOMOGENEOS: 4.1, 5.2, 5.3, 6.3 Y 7.2 DESTINADOS SOLO A VIVIENDA TENDRAN UN VALOR COMERCIAL DE 15000 LA HECTÁREA

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.-	**GEOMÉTRICOS:**	
1.1	**FORMA DEL PREDIO**	**1.00 A 0.98**
	REGULAR	
	IRREGULAR	
	MUY IRREGULAR	
1.2	**POBLACIONES CERCANAS**	**1.00 A 0.96**
	CAPITAL PROVINCIAL	
	CABECERA CANTONAL	
	CABECERA PARROQUIAL	
	ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3	**SUPERFICIE**	**2.26 A 0.65**
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	
2.-	**TOPOGRÁFICOS**	**1.00 A 0.96**
	PLANA	
	PENDIENTE LEVE	
	PENDIENTE MEDIA	
	PENDIENTE FUERTE	
3.-	**ACCESIBILIDAD AL RIEGO**	**1.00 A 0.96**
	PERMANENTE	
	PARCIAL	
	OCASIONAL	
4.-	**ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**	**1.00 A 0.93**
	PRIMER ORDEN	
	SEGUNDO ORDEN	
	TERCER ORDEN	
	HERRADURA	
	FLUVIAL	
	LÍNEA FÉRREA	
	NO TIENE	
5.-	**CALIDAD DEL SUELO**	
5.1	**TIPO DE RIESGOS**	**1.00 A 0.70**
	DESLAVES	
	HUNDIMIENTOS	
	VOLCÁNICO	
	CONTAMINACIÓN	
	HELADAS	
	INUNDACIONES	
	VIENTOS	
	NINGUNA	
5.2	**EROSIÓN**	**0.985 A 0.96**
	LEVE	
	MODERADA	
	SEVERA	
5.3	**DRENAJE**	**1.00 A 0.96**
	EXCESIVO	
	MODERADO	
	MAL DRENADO	
	BIEN DRENADO	
6.-	**SERVICIOS BÁSICOS**	**1.00 A 0.942**
	5 INDICADORES	
	4 INDICADORES	
	3 INDICADORES	
	2 INDICADORES	
	1 INDICADOR	
	0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL TERRENO

VI = S x Vsh x Fa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN CATASTRO RURAL BIENIO 2016-2017 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

ESTRUTURA	VALOR	ACABADOS	VALOR	ACABADOS	VALOR	INSTALACION	VALOR
Columnas y Pilastras		**Pisos**		**Tumbados**		**Sanitarios**	
No tiene	0,0000	Madera comu	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Arm	2,6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.4530
Hierro	1,4120	Arena- Cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Lluvias	0.1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.2850	Canalización C	0.5490
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2.1920	Champiado	0.4040	**Baños**	
Bloque	8.4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa cemento	0.5000	Fibra Sintética	2.2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	**Cubierta**		Un baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena Cemento	0.3100	Dos baños	0.2660
Vigas y ceden		Tablón gress	1.4230	Fibro cemento	0.6370	Tres Baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja común	0.7910	Cuatro baños	0.5320
Hormigón armado	0.9350	Azulejo	06490	Teja vidriada	1.2400	+ de cuatro baños	0.6660
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220		
Madera común	0.3690	Reves. Interior		Polietileno		**Eléctricos**	
		Caña	0.3795	Pajas/ hojas	0.1170	Tubería exterior	0.6250

Entre Pisos		Madera fina	3.7260	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460
No tiene	0.0000	Arena cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090		
Hormigón Ar	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa cerámica	0.0000		
Hierro	0.6330	Mármol	2.9950	Baldos cemento	0.0000		
Madera común	0.3870	Marmetón	2.1150	Azulejo	0.0000		
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350				
Madera fina	0.4220	Baldosa Ceme	0.6675	**PUERTAS**			
Madera y ladrillo	0.3700	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0.0000		
Bóveda ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1970	Madera Común	0.6420		
Bóveda piedra	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150		
				Madera fina	1.270		
Paredes		**Exterior**		Aluminio	1.6620		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630		
Hormig Armad	0.9314	Arena cemento	0.1970	Hierro medera	1.2010		
Madera Comú	0.6730	Tierra	0.0870	Madera malla	0.0300		
Caña	0.3600	Mármol	0.9991	Tol hierro	1.1690		
Madera fina	1.6650	Marmetón	0.7020				
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	**Ventanas**			
Ladrillo	0.7300	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene	0.0000		
Piedra	0.6930	Baldosa cerámica	0.4060	Madera Común	0.1690		
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera fina	0.3530		
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740		
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.2370		
Fibro-cemento	0.7011	**Escalera**		Hierro	0.3050		
		No tiene	0.0000	Madera Malla	0.0630		
Escalera		Madera Común	0.0300				
No tiene	0.0000	Caña	0.0150	**Cubre ventanas**			
Hormigón armado	0.1010	Madera fina	0.1490	No tiene	0.0000		
Hormigón Ciclópeo	0.0851	Arena- cemento	0.0170	Hierro	0.1850		
Hormigón Símple	0.0940	Mármol	0.1030	Madera común	0.0870		
Hierro	0.0880	Marmetón	0.0601	Caña	0.0000		
Madera Común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera fina	0.4090		
Caña	0.0251	Baldosa cemento	0.0310	Aluminio	0.1920		
Madera fina	0.0890	Baldosa cerámica	0.0623	Enrollabe	0.6290		
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000	Madera fina	0.0210		
Piedra	0.0600	Champiado	0.0000				
				CLOSET			
Cubierta				No tiene	0.0000		
Hormigón armado	1.8600			Madera común	0.3010		
Hierro	1.3090			Madera fina	0.8820		
Esteroextructura	7.9540			Aluminio	0.1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGÓN 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 a más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 42.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.0013 o/oo (CERO PUNTO CERO CERO TRECE POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 44.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 45.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 46.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 47.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto todas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, a los 28 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR** fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 21 Y 28 de diciembre de 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel de Bolívar, 29 de diciembre de 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel de Bolívar, 29 de diciembre de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR,** para su **PROMULGACIÓN.**

f.) Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde de San Miguel de Bolívar.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el 29 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.